

# **LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE DIPLOMADOS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, UNIDAD XOCHIMILCO.**

*Aprobados por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades en su sesión ordinaria 7.16, celebrada el 27 de mayo de 2016.*

## **Antecedentes.**

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Reglamento de Diplomados, éstos tienen como objeto “proporcionar a los participantes conocimientos particulares que les permitan enriquecer su formación académica, su experiencia de trabajo o su cultura general”, ubicándose dentro de la función de preservación y difusión de la cultura.

Con el objetivo de establecer los elementos que permitan la adecuada programación de actividades de revisión y eventual aprobación de las propuestas de diplomado por parte de la comisión académica del Consejo Divisional, y conforme a lo dispuesto en el reglamento de diplomados se establecen los siguientes “Lineamientos para la aprobación, evaluación y modificación de diplomados”.

## **Capítulo I. Disposiciones generales.**

### **Artículo 1.**

Los diplomados tienen como objeto proporcionar a los participantes conocimientos particulares a fin de enriquecer su formación académica, su experiencia de trabajo o su cultura general.

### **Artículo 2.**

Los diplomados deberán ser aprobados por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades (CDCSH) antes de ser impartidos.

### **Artículo 3.**

Los diplomados no tendrán valor en créditos y su duración mínima será de 55 horas y un máximo de 220 horas.

## **Capítulo II. De la comisión.**

### **Artículo 4.**

El Consejo Divisional integrará de entre sus miembros la comisión académica denominada "*Comisión de asuntos académicos*", en lo sucesivo la Comisión, encargada de evaluar las propuestas de diplomados, así como conocer y resolver los asuntos que de estos se deriven.

### **Artículo 5.**

La Comisión será nombrada anualmente en la sesión de integración de comisiones del Consejo Divisional.

### **Artículo 6.**

Los programas de diplomados serán dirigidos al Presidente del Consejo Divisional, quien los remitirá a la Comisión para su análisis, atendiendo el plazo establecido en el artículo 12 de los presentes lineamientos.

### **Artículo 7.**

Atribuciones de la Comisión:

- a) Revisar que los diplomados cumplan con lo dispuesto en la reglamentación vigente.
- b) Revisar la pertinencia y relevancia de la temática que se propone en el diplomado.
- c) Emitir las recomendaciones (en su caso) académicas y logísticas requeridas a la propuesta inicial.
- d) Elaborar y presentar su dictamen al Consejo Divisional para la eventual aprobación.
- e) Resolver sobre los cambios o modificaciones a los programas de diplomado.

## **Artículo 8.**

En caso de que lo considere necesario, la Comisión podrá entrevistarse con los responsables del diplomado y/o apoyarse en la opinión de expertos externos.

## **Capítulo III. De los Diplomados.**

## **Artículo 9.**

De conformidad con el acuerdo aprobado por el CDCSH en la sesión 1.14 de fecha 30 de enero de 2014, las propuesta de diplomado deberán cumplir y contener los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de Diplomados y en el artículo 10 de los presentes lineamientos, consistente en:

- I Unidad, División y Departamento que los ofrece.
- II Denominación.
- III Objetivo general.
- IV Objetivos particulares.
- V Relación de actividades para el cumplimiento de los objetivos.
- VI Contenido.
- VII Justificación.
- VIII Oportunidad de ofrecer el diplomado.
- IX Recursos humanos, materiales y financieros.
- X Nombre, antecedentes académicos, profesionales y escolaridad de quienes impartirán los diplomados.
- XI Modalidades de operación del programa.
- XII Bibliografía, documentos y materiales necesarios y aconsejables.
- XIII Lugar en el cual se impartirán.
- XIV Duración, fechas y horarios.
- XV Cupos mínimo y máximo.

XVI Porcentaje mínimo de asistencia para obtener el diplomado.

XVII Antecedentes requeridos a los participantes.

XVIII Determinación, en su caso, de las modalidades de selección de los participantes.

XIX Nombre del responsable del programa.

#### **Artículo 10.**

Las propuestas deberán especificar la población o sector al que va dirigido el diplomado.

#### **Artículo 11.**

Las propuestas de diplomados deberán especificar el beneficio académico y en caso de contar con un beneficio económico, anexar un desglose presupuestal en el que se detallen los ingresos (institucionales, de fuente externa, y/o cuotas de inscripción por participantes), los gastos directos, los gastos de operación o gastos indirectos y presupuesto total del diplomado.

#### **Artículo 12.**

Las propuestas de diplomados tendrán que presentarse en la Oficina Técnica del Consejo Divisional, con 40 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del diplomado, salvo que exista una justificación académica.

### **Capítulo IV.**

#### **De los responsables y personal académico participantes.**

#### **Artículo 13.**

El o los responsables del diplomado deberán ser miembros del personal académico de la Universidad o, cuando así se justifique, los Coordinadores de Educación Continua, de tiempo completo o medio tiempo, con contratación por tiempo indeterminado.

**Artículo 14.**

Los diplomados deberán ser propuestos por miembros del personal académico afines a la temática del mismo y/o a través de las Coordinaciones de Educación Continua.

**Artículo 15.**

El personal académico que participe en la impartición del diplomado deberá contar con experiencia académica o profesional demostrable en la materia del diplomado.

**Artículo 16.**

Al menos un tercio de los profesores participantes deberán ser miembros del personal académico de la DCSH. Salvo que exista una razón justificada, la cual será evaluada por la Comisión y resuelta en definitiva por el CDCSH.

**Artículo 17.**

Los colaboradores en la impartición de los diplomados, que no formen parte del personal académico, deberán contar con experiencia académica o profesional demostrable en la materia del diplomado.

**Artículo 18.**

El personal académico de la División que participe en la impartición de diplomados deberá mantener un equilibrio con sus actividades de docencia e investigación. La impartición de diplomados sólo podrá ser remunerada cuando se realice fuera de su horario de contratación.

**Capítulo V.  
De los informes.****Artículo 19.**

En cumplimiento al acuerdo aprobado por el Consejo Divisional en su sesión 14.12 celebrada el 16 de noviembre de 2012, al término del diplomado, el o los responsables deberán

presentar al Órgano Colegiado un informe por escrito que señale los resultados obtenidos en términos de:

- a) Objetivos académicos alcanzados en el diplomado.
- b) Número de alumnos atendidos.
- c) Análisis de posibles ajustes a los contenidos derivados de la impartición.
- d) Dificultades académicas y logísticas presentadas durante el diplomado.

#### **Artículo 20.**

El informe al que hace referencia el artículo anterior, deberá presentarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de concluido en diplomado. En caso de no presentarlo en el plazo establecido en este artículo, la Comisión considerará este hecho para la aprobación de futuras solicitudes.

### **Capítulo VI. De las modificaciones o cancelaciones.**

#### **Artículo 22.**

Cuando exista la necesidad de efectuar cambios o modificaciones en el programa de diplomado, el responsable deberá informar por escrito a la Comisión, quien resolverá si proceden dichos ajustes e informara de ello al pleno del Consejo Divisional.

#### **Artículo 23.**

Cuando exista motivo justificado para la cancelación del diplomado, el responsable deberá informar de ello al Consejo Divisional.

#### **Transitorios.**

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades.

**Segundo.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el pleno del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades.